

# CORTES.

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR FERRER (D. JOAQUIN.)

### SESION. DEL DIA 4.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, participando que el Gobierno habia declarado ayer en estado de guerra á los distritos noveno y décimo con motivo de la declaracion de guerra hecha á la Francia.

A la comision de Diputaciones provinciales se mandó pasar una exposicion de Doña Manuela Luisa Montalvo, quejándose de los entorpecimientos que han ocurrido en esta provincia en el repartimiento de propios.

A la de Guerra un expediente remitido por el Gobierno sobre la necesidad de establecer comunicaciones seguras entre el Gobierno y los ejércitos de operaciones, con el informe que sobre el particular ha dado la Direccion general de Correos, para que se adopte la medida de exceptuar del servicio militar á los que sirvan de peones en los términos que propono el director de Correos.

A la misma comision se mandó pasar una consulta del Sr. Secretario de la Guerra, sobre si ha de ser la autoridad militar ó la civil la que expida los pasaportes á los oficiales retirados con fuero militar.

Se mandó quedar sobre la mesa el dictámen de la comision de Comercio sobre el permiso que concedieron las Diputaciones provinciales de Barcelona y Gerona para introducir granos extranjeros en dichas provincias; sobre la solicitud de la de Tarragona para que se permita la introduccion de los mismos en aquella provincia, y sobre la de Santander y otras, quejándose del acuerdo de las dos primeras Diputaciones por la disposicion referida.

Continuó la discusion sobre el arreglo económico-político de las provincias de Ultramar.

Artículo 104. «Siendo de su cargo formar el censo y la estadística de sus provincias, harán que los Ayuntamientos, precisamente en el mes de Enero de cada año, les remitan el censo particular de su distrito, distinguiendo el color, condicion, estado, sexo y edad, á fin de que concluido el general de la provincia para el mes de Febrero se pase una copia por duplicado al Jefe político superior, con el objeto de que sacando otra, que hará reservar en su secretaría, remita aquello al Gobierno. Aprobado.

Art. 105. «Cuidarán de que en las épocas prefijadas se les remitan por los Ayuntamientos estados de los nacidos, matrimonios y muertos, con distincion de color, condicion, sexos y edades de los que fallecen, pidiendo no solo á los Ayuntamientos, sino tambien á cualquier autoridad ó persona, las noticias convenientes para formar la estadística con arreglo á las bases que dé el Gobierno, pudiendo, valerse en caso necesario del auxilio ó cooperacion de los inteligentes. Con vista de las noticias ó informes que se reciban, se formarán los estados ó cuadernos correspondientes, de que se dirigirán dos ejemplares al Gobierno, á fin de que reteniendo uno pase otro á las Cortes, y archive otro con los documentos ó informes originales en la secretaría de la Diputacion.

Aprobado.

Art. 106. «Harán que les sean oportunamente remitidas las cuentas de los respectivos Ayuntamientos bien comprobadas, con separacion de sus entradas y salidas, y con las demas especificaciones y formalidades convenientes.

Aprobado.

Art. 107. «Colarán para que los presupuestos se presenten con la distincion y claridad conveniente, demostrando el gasto de las obras que hayan de emprenderse, y el producto que deba rendir el arbitrio propuesto. Si se trata de llenar las atenciones ordinarias exigirán un estado circunstanciado de los gastos públicos que hayan de hacerse en todo el año á costa de los fondos del comun, y otro del valor de estos, con advertencia del déficit que resulte, bien documentado todo, y constandingo haberse discutido estos puntos en sesion pública, anunciada con anticipacion.

Aprobado.

Art. 108. «Para hacer que los establecimientos piadosos y de beneficencia llenen su objeto respectivo, y proponer al Gobierno las reglas convenientes para la reforma de sus abusos, cuidarán de que no falten las juntas municipales de beneficencia que debe haber en todos los pueblos de las provincias, procurando imponerse de su buena ó mala administracion, y hacer que se eviten los abusos que adviertan, estableciendo interinamente y á reserva de la aprobacion.

cion de las Cortes en caso necesario, las reglas que convengan al efecto.

Aprobado.

Art. 109. «Consultarán al Gobierno poniendo en planta, si las circunstancias y urgencia lo exigiesen, el nombramiento de secretario y contador de fuera de la misma junta de beneficencia, dotados de fondos públicos cuando lo hagan presente los Ayuntamientos, y desempeñarán las demás funciones que se les demarquen por las leyes y reglamentos particulares de este ramo y todo lo de salud pública.

Aprobado.

Art. 110. «Nombrarán un secretario y los oficiales y auxiliares que atendidas las circunstancias sean necesarios, dotándoles competentemente; pero sin que puedan esperar sueldo alguno luego que dejen de servir sus destinos. Para el nombramiento de estos, así como para removerlos, fijar, aumentar ó disminuir su dotación, se dará cuenta al Gobierno, indicando los justos motivos que se hayan presentado para las remociones ó alteraciones de sus sueldos.

Aprobado.

Art. 111. «Informarán las Diputaciones respectivas cuando se haya de proveer cualquier destino en sus provincias cuáles sean las personas más acreedoras y aptas para su desempeño en ellas, á fin de que se tengan presentes para su provision, y pueda el Consejo de Estado comprender en sus ternas á los que en las respectivas provincias se hayan hecho acreedoras á la confianza pública, todo sin perjuicio de las demás propuestas ó informes que correspondan.»

Aprobado.

La comisión presentó redactado en otra forma que lo había propuesto antes, el art. 112, y á petición del Sr. Gomez Becerra, se mandó quedar sobre la mesa.

La comisión retiró en seguida y sin discusión alguna el artículo 113.

Artículo 114. «En cuanto á la formación y servicios de la Milicia Nacional local, se sujetarán las Diputaciones á lo prevenido en sus Reglamentos, y á las demás resoluciones y órdenes que rijan en la materia, cuidando muy particularmente de que estos cuerpos se organicen, y de que se les proporcionen la instrucción y el armamento necesario.

Aprobado.

Art. 115. «Las Diputaciones podrán conceder con justa causa, oyendo á los Ayuntamientos respectivos espera y moratoria por corto tiempo, que no pasará de un año, para el pago de deudas á favor de los propios y arbitrios de los pueblos, sin que puedan conceder perdón por sí; pero cuando alguno solicitare gracia de esta naturaleza, instruirán expediente para remitirlo á la resolución del Gobierno si la deuda no pasa de 600 duros, ó á las Cortes si excede de esta cantidad. Se aprobó hasta «perdon por sí» inclusive; y á petición del Sr. Becerra, se mandó volver lo restante á la comisión.

Art. 116. «Podrán las Diputaciones conceder permiso para la venta, permuta ó enajenación á censo, ó de cualquiera otra manera, de las fincas de propios de los pueblos y de sus establecimientos provinciales ó municipales de beneficencia, instruyendo al efecto el debido expediente, con audiencia de los Ayuntamientos y juntas respectivas, y haciendo constar la conveniencia ó necesidad de que se verifique la enajenación.»

Aprobado.

Se suspendió esta discusión.

Las comisiones reunidas de Visita y Crédito público y primera de Hacienda, presentaron su dictámen sobre las proposiciones de los Sres. Alonso y Díez (véanse en el extracto de la sesión de ayer), y opinaban que no debían aprobar-

se porque se llenaría de ansiedad á los tenedores actuales de las fincas nacionales, y se daría un golpe mortal al Crédito público.

El Sr. Gonzalez Alonso pidió que este dictámen quedase sobre la mesa.

El Sr. ISTURIZ: Desde que se hizo primera lectura de estas proposiciones, hasta ayer que se mandaron pasar á la comisión, han tenido tiempo los Sres. Diputados para informarse del contenido de ellas. No puede darse un ataque mas mortal al Crédito público que aprobar lo que proponen los Sres. Alonso y Díez; si así se hiciese, y se faltase á una palabra tan sagrada, ya en adelante no se podría dar ninguna á los españoles, pues no sería creída. La comisión del Crédito público ha considerado que no podía menos de presentar inmediatamente su dictámen para desvanecer la idea funesta que puede haber producido la sesión de ayer; de consiguiente, la comisión insiste en que se apruebe ahora mismo este dictámen.

Se preguntó si se procedería desde luego á la discusión de este dictámen, y se acordó que sí.

El Sr. GONZALEZ ALONSO: No puedo menos de extrañar que un asunto tan grave y delicado como este haya sido despachado con tanta precipitación por las comisiones reunidas. Las proposiciones que he tenido el honor de presentar, ¿tendrán alguna cosa que escandalice, en especialidad la duodécima? Yo no estoy ahora en disposición de desenvolver las razones que me movieron á hacer esta última; pero sí diré que si ahora escandalizan los temores de era bancrota, á mí me ha escandalizado mucho hace tres años que la clase agricultora se haya abandonado con los decretos del Crédito público. Para evitar en lo posible este mal hice las proposiciones que ayer mandaron las Cortes pasasen á las comisiones reunidas de Hacienda y Crédito público; no habré acertado en el medio que propongo, habré propuesto en cada una de ellas infinidad de disparates; pero jamás se ha visto un suceso de la naturaleza del que se ha presenciado hoy; y sino dígaseme, ¿podrían los Sres. Diputados esperar que hoy se discutiera este negocio?

El Sr. Isturiz ha dicho, que habiéndose leído mis proposiciones en 26 de Febrero, han tenido tiempo los señores Diputados de instruirse bien de ellas; pero esto es una equivocación: las proposiciones en su primera y segunda lectura no están á disposición de los Sres. Diputados, y solo lo están cuando se dice que queden sobre la mesa. La experiencia, señores, es la que me ha movido á hacer estas proposiciones; yo he visto que se están haciendo ventas escandalosas de pueblos, tierras y despoblados á personas poderosas, que repartidas en propiedades regulares podrían hacerse con ellas muchos y ricos labradores; dígame sino esa Extremadura, en donde pingües dehesas y fértiles campos son poseídos por un rico propietario: ¿y no sería mas útil al Estado que esto lo poseyesen muchos? Pues á esto tiende mi proyecto, no proyecto nuevo, sino parte de los trabajos de muchos hombres sábios.

Las Cortes constituyentes, viendo que fuera de las clases aristocráticas y eclesiásticas, todas las demás eran colonos, dieron un decreto para que se subdividiese la propiedad: ¿y se ha cumplido esto? No, señores; por consiguiente yo no diré mas en favor de mis proposiciones: solo diré que protesto la discusión tan precipitada, pues no es posible que se hayan enterado los Sres. Diputados de sus particulares; pues si el proyecto puede tener alguna cosa errónea no puede ser mas que el art. 12, y ese artículo lo sabe muy bien el pueblo español, por qué se ha puesto.

A petición del Sr. Buey se leyeron los artículos 134 y 135 de la Constitución.

El Sr. SURRÁ: Me parece que el Sr. Buey estará satisfecho con decir que el proyecto que aquí se trata no es pro-

yecto de ley; pero antes de hacerme cargo de las razones del Sr. Gonzalez Alonso, satisfaré á una inculpacion que ha hecho á las dos comisiones por haber presentado con precipitacion su dictámen sobre las proposiciones de S. S. Las comisiones han tonido presente las razones de política y la trascendencia que podria ocasionar la circulacion de este asunto: ¿y qué medio podria adoptarse para borrar la impresion que hiciesen estas proposiciones? El presentar con prontitud el dictámen.

Ha manifestado el señor preopinante, que solo el art. 1.º es el que puede admitir oposicion; pero yo hallo inadmisiblo no solo este artículo sino los restantes; porque todos ellos quitan la esperanza de hacer propietarios nuevos pagando con las fincas á los acreedores del Estado. Ha supuesto el Sr. Alonso que se han hecho ventas escandalosas: pero todas las que se han hecho han sido generalmente vendidas á un precio y pagadas con créditos en la forma que las Cortes tienen decretado.

Ha dicho tambien el señor preopinante; que no se cumple con el deseo de las Cortes de aumentar el número de los propietarios; pero señores, téngase presente que hay ya 4,000 nuevos, que serán otros tantos defensores del sistema constitucional, y que se ha descargado ya á la nacion de 900 millones de deudas, como las Cortes habrán visto por la Memoria de la comision de Visita. como asimismo habrán observado que la deuda total del Estado no es ni por asomo la que se calculó en el año 20. Pida el señor preopinante en sus proposiciones que se imponga un gravámen á estos nuevos propietarios: Ciertamente, señores, que sería muy extraño que habiendo las Cortes por el decreto de 3 de Setiembre prometido que los propietarios despues de tomada la posesion de su finca nada tienen ya que ver con el Estado; no cumplieran esta promesa, obligándoles á pagar un impuesto que no estaba decretado cuando las compraron.

A mí me satisface mucho el ver la multitud de señores Diputados que han pedido la palabra en pro del dictámen de las comisiones, pues esto manifiesta que las Cortes jamás pueden ser inconsecuentes, ni faltar en un ápice á lo que tienen prometido. Y á la verdad, ¿qué dirían los acreedores del Estado y los que han comprado fincas si se decretase por las Cortes españolas lo que el Sr. Alonso ha propuesto? Yo hago la justicia que se merece á este Sr. Diputado: conozco su buen celo por el Estado, en especialidad por las clases útiles; pero yo suplico á las Cortes, que teniendo presente las razones poderosas que obran en contra de las proposiciones del Sr. Alonso, se sirvan aprobar el dictámen de las comisiones.

El Sr. DIEZ: Las razones que la comision ha tenido para desaprobar las proposiciones, serán sin duda muy plausibles; pero las que el Sr. Alonso y yo hemos tenido para presentarlas á las Cortes, no lo son menos. La experiencia nos ha manifestado el mal de que adolecen los decretos de las Cortes sobre el Crédito público; y es bien seguro que este ha sido una de las causas que han influido en el retraso de la opinion pública, y acaso en el descontento para con el sistema, de manera que puede decirse que si alguna ley produce males difíciles de remediar, es la que versa sobre las fincas aplicadas al Crédito público. En ella no se tuvo presente el estado de los pueblos, con especialidad de la clase labradora. Respeto como debo las luces y conocimientos de los Sres. Diputados, pero ciertamente que con esta ley no se ha cumplido el laudable objeto que en ella se propusieron. Sabido es que por la clase aristócrata y eclesiástica estaba el labrador reducido á la clase de colono: el labrador no ha comprado fincas y estas han pasado á terceras manos; ¿y en esto ha ganado algo? Si no ha perdido, á lo menos ha quedado lo mismo.

Por defecto de la enajenacion las fincas han pasado á

manos de ricos capitalistas; y estos inmediatamente que han tomado posesion de ellas han hecho un nuevo arriendo, generalmente aumentando la renta al pobre labrador, amenazándole con el despojo en el caso que no la pague puntualmente. No fué esta la intencion de las Cortes: el decreto de 3 de Setiembre de 1820 lo manifiesta palpablemente en su art. 2.º, que dice que las fincas se dividan en lo posible para que se verifique pronta y ventajosamente su venta, y se aumente el número de propietarios. Lejos de cumplirse con la benéfica idea de este artículo, muchas fincas parciales se han reunido en una, con lo que se han hecho pocos propietarios.

Las ventajas que en mi opinion pueden resultar de mis proposiciones son las siguientes: dando las fincas bajo un foro en los términos que las proposiciones manifiestan, el labrador se hubiera contentado, pues salia de la desdichada clase de colono para ser propietario. Los productos hubieran sido mas abundantes, porque considerando el labrador como suya la porcion que poseia, la hubiera cultivado mas cuidadosamente, y hubiera hecho en ella muchas ventajas, lo que no quiere hacer ahora porque siempre está expuesto al despojo: el Crédito público hubiera tenido dinero, porque el propietario sería puntual en el pago y sabia que de no hacerlo así quedaria privado de su propiedad; entonces el Crédito público podria atender á todas sus obligaciones, en especialidad al pago de las pensiones de los ex-monjes que se hallan sin cobrar; se habria simplificado la administracion del Crédito público porque la administracion sería mas sencilla, y hasta el papel hubiera tomado valor.

Ha dicho el Sr. Surra, que se han interesado muchas personas en favor del sistema, porque se las ha hecho propietarias; pero si se han interesado á 20, pudiéndose haber interesado á 2,000, ó si se ha descontentado á muchos y se ha contentado á pocos, la ventaja no es ninguna. Se dice que se pide cosa nueva: hay una orden de las Cortes autorizando al Crédito público para que todas las fincas pertenecientes al monasterio de San Millan en Fiuri se diesen á los vecinos de aquel pueblo á foro, quedando con este motivo desmembrado aquel de esta parte de bienes nacionales.

El Sr. Surra manifestó que el motivo de la orden de las Cortes, respecto del pueblo de Fiuri, fué por desconocerse el origen de las fincas que poseia el monasterio de San Millan.

A peticion del Sr. Canga se leyó la orden de las Cortes de 30 de Mayo de 1822 que habia citado el Sr. Diez en su discurso.

El Sr. ISTURIZ: Confieso que mi posicion es desventajosa cuando tengo que impugnar el discurso de una persona instruida en esta materia; pero la cuestion á mi modo se ha desnaturalizado mucho, y se han sentido principios muy contrarios á los deseos que las Cortes han manifestado en todos tiempos.

El verdadero punto de vista, bajo del cual debe verse la cuestion, es que las Cortes del año 20 dijeron que reconocian la deuda pública. Sino girásemos bajo este supuesto destruiríamos de hecho aquella resolucion. Examinemos ahora, si es posible, en primer lugar destruir aquel solemne ofrecimiento, y en segundo si hoy es el momento oportuno de hacer una declaración semejante.

Los mismos autores de la proposicion reconocieron esta verdad cuando ayer hicieron una reseña sobre este asunto. Si se tratara de averiguar si en las circunstancias actuales conviene ó no dar una nueva forma al reconocimiento de la deuda y al repartimiento de las tierras, entonces nos engolfariamos en una cuestion tan trascendental, que no sé yo si tendria que variar mis opiniones fijas sobre las circunstancias actuales de la nacion; pero sobre todo, señores, ¿qué sucederia si las Cortes diesen una resolucion confor-



me á lo que se pide en estas proposiciones? Vendría á ser lo mismo esta declaracion que decir que la nacion se hallaba en una bancarota, y que no podia reconocer ni pagar su deuda: y así perdónenme los señores preopinantes que han apoyado su proposicion que les diga que en mi concepto no han visto bajo su verdadero punto de vista la cuestion principal en este negocio. Se ha querido involucrar los resultados de las operaciones hechas para la venta de los bienes nacionales por efecto de los decretos con las disposiciones mas esenciales. Las Cortes reconocieron la deuda pública y dieron documento de ella: estos han sido negociados, y lo han sido porque han encontrado tomadores. Se dice que las fincas han sido vendidas á un precio bajo; pero yo digo que lo han sido por tres veces su valor. Hoy mismo, cuando el ejército invasor ha penetrado en las fronteras de España, hoy mismo pues, repito, se están haciendo ventas de bienes nacionales por cuatro veces su valor.

Ha hecho una inculpacion el Sr. Gonzalez Alonso á las Cortes, que ya sea á las actuales ó á las anteriores, es indispensable que S. S. aclare mas este punto, aunque estoy muy lejos de dudar del celo y ardiente patriotismo de S. S. Yo le invito, pues, á que diga si los decretos de las Cortes anteriores y actuales no respiran beneficencia; y un deseo de consolidar el sistema por cuantos medios son imaginables.

Las Cortes tienen la experiencia de que en la capital de la Monarquía, cuando se hizo la primera lectura de las proposiciones de que se trata bajó el crédito del papel repentinamente: ¿y qué sucedería ahora con la resolucion que se solicita por los autores de la proposicion? Someto los resultados á la consideracion de las Cortes.

El art. 12 presenta una injusticia en mi concepto de tanto bulto, que creo inútil hablar sobre él; y yo pregunto: ¿retrocederíamos ahora á decir al propietario, tu propiedad no puede ser reconocida si no sufre un nuevo gravamen; cada Congreso podrá hacer una modificacion en ella, y en fin, nunca tendrás seguridad en lo que posees? Yo ruego á las Cortes tomen estos inconvenientes en consideracion, y aprueben el dictámen de la comision, la cual le ha extendido con todo el lleno de conocimientos que requiere materia de tanta trascendencia, pesando los benefi-

cios que producirían las medidas que reprobaba con el insuperable obstáculo de faltar á la fe pública.

A peticion del Sr. Galiano se leyó el art. 4.º de la Constitucion.

El Sr. Gonzalez Alonso manifestó que no habia sido su objeto de ningun modo inculpar á las Cortes anteriores ni actuales, pues lo que habia hecho era un paralelo de los beneficios que producirían las medidas que proponia con las que habian producido los decretos relativos á la materia.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y hubo lugar á votar sobre el dictámen.

El Sr. Zulueta manifestó que aunque una gran mayoría de Sres. Diputados aprobaban el dictámen, podia ser contestado, porque asuntos de esta naturaleza eran muy delicados.

Se contaron en efecto los votos, y resultó aprobado el dictámen por 111 votos contra 12.

Se leyó y mandó imprimir con urgencia el dictámen de la comision de Hacienda sobre la adición de la Memoria del señor Secretario de este ramo, que contiene los presupuestos principales y extraordinarios para los gastos de la guerra que exigen las circunstancias.

Igualmente se leyó y mandó imprimir con este dictámen otro de la misma comision acerca de las proposiciones del Sr. Gomez Becerra, leídas en la sesion del 2 sobre los recursos extraordinarios que se deben conceder al Gobierno para mantener las tropas.

Se procedió á la discusion del dictámen de las comisiones de Legislacion y Eclesiástica sobre el juramento que prestan los Obispos al tiempo de su consagracion.

Leído este dictámen, y admitido á discusion, pidieron la palabra en contra los Sres. Prado, Falcó, Buey y Casas, y en pro los Sres. Velasco, Sedeno, Oliver, Afonso y Varela.

En este estado se suspendió la discusion de este asunto, y el Sr. Secretario de la Gobernacion de Ultramar dió principio á la lectura de la Memoria del Ministerio de su cargo, la cual tambien se suspendió.

El Sr. Presidente señaló para mañana el dictámen de la comision de Comercio que habia quedado sobre la mesa, y los asuntos pendientes, y levantó la sesion á las tres.